



miquel y costas & miquel, s. a.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas 2024

Como continuación a la comunicación remitida en fecha 30 de abril de 2024, relativa a la Convocatoria de **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel S.A.**, convocada para el próximo día 19 de junio de 2024, en primera convocatoria, y para el día siguiente **20 de junio de 2024, a las doce horas, en segunda convocatoria**, acompañamos a la presente comunicación la Convocatoria y Orden del Día, las Propuestas de Acuerdos que se someterán a la aprobación de la citada Junta y los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que así lo requieren.

Barcelona, 14 de mayo de 2024

**La Secretaria del Consejo de Administración
Victoria Lacasa Estébanez**



miquel y costas & miquel, s. a.

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.
Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración, en fecha 29 de abril de 2024, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. (la "**Sociedad**"), que se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuéstre, calle Balmes 169, Planta Tercera, el día 19 de junio de 2024, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o al día siguiente, **20 de junio de 2024, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria.** Se prevé que la Junta General de accionistas se celebre **en segunda convocatoria.**

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del Día

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023:

- 1.1. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2023.
- 1.2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2023.
- 1.3. Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2023.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Nombramiento del auditor de cuentas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.



miquel y costas & miquel, s. a.

Cuarto.- Aprobación de la reducción del capital social de la Sociedad, hasta en un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas, delegándose en el Consejo de Administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces.

Quinto.- Modificación y/o introducción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

5.2. Introducción de un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales, que regule la figura del Presidente de Honor.

Sexto.- Acuerdos relativos a la retribución de los Consejeros:

6.1. Modificación del concreto porcentaje de la participación de los Consejeros, en su condición de tales, en los beneficios anuales de la Sociedad dentro del máximo establecido en los Estatutos Sociales.

6.2. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Séptimo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2023.

Octavo.- Información sobre la introducción de un nuevo artículo 8 bis y de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

Noveno.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos: De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de



miquel y costas & miquel, s. a.

Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Adicionalmente, conforme al artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad.

Asistencia: Los derechos de asistencia y representación en la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera convocatoria el 19 de junio de 2024 y que posean, bien la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o la que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en este caso acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del accionista y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación, o bien la tarjeta de asistencia expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

La asistencia a la Junta General será únicamente de forma presencial.



Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse (i) por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o electrónico, o (ii) por la cumplimentación de la tarjeta de asistencia con delegación de voto y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

En el caso de que se opte por conferir y notificar la representación a través de medios de comunicación a distancia, será preciso remitir (i) por medio de correspondencia postal al domicilio social, o (ii) mediante correo electrónico, en formato *PDF, JPEG o TIFF*, a la dirección accionista@miquelycostas.com, señalando como referencia *Ref. delegación junta 2024*; debidamente cumplimentada y con firma autógrafa o firma electrónica emitida por una entidad de certificación reconocida en el estado español, bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o por la propia Sociedad en el domicilio social, o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en ambos casos acompañado de copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, la tarjeta de asistencia con delegación de voto, debidamente cumplimentada y firmada, también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.



miquel y costas & miquel, s. a.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera convocatoria el 19 de junio de 2024, es decir, antes de las 12:00 del día 18 de junio de 2024 y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia con delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

Salvo que se exprese lo contrario, la representación se extiende de forma automática a las propuestas sobre puntos que se hayan incluido en el Orden del Día a través de un complemento a la convocatoria, a las propuestas alternativas formuladas en sustitución, interpretación o aclaración de las publicadas, incluidas las presentadas durante el desarrollo de la Junta General y a los puntos no previstos en el Orden del Día. En estos casos, salvo que se indique expresamente otra cosa, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, excepto en el caso de que dichas propuestas sean presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso se entenderá que la instrucción es la de votar a favor.

Si el representante designado se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante quedará autorizado para conferir la representación a favor de un



miquel y costas & miquel, s. a.

tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses y que ejerza la representación conferida.

Voto: Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el Artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el Artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercerlo mediante (i) correspondencia postal, o (ii) mediante correo electrónico, en formato PDF, JPEG o TIFF, a la dirección accionista@miquelycostas.com, señalando como referencia *Ref. delegación junta 2024*, que en cualquier caso habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria (19 de junio de 2024), remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia facilitada por las entidades partícipes en Iberclear, debidamente cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula de voto a distancia y con firma autógrafa o firma electrónica emitida por una entidad de certificación reconocida en el estado español. En el caso de que la citada tarjeta no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta de asistencia citada, deberán remitir cumplimentado el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. En todo caso, deberá acompañarse la citada documentación con copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

Información: Los accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 272.2 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, así como consultar en la página web corporativa (www.miquelycostas.com), la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración y los órganos competentes acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren y, en relación con el punto



miquel y costas & miquel, s. a.

Séptimo del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir que les sea remitida copia de forma inmediata y gratuita.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2023, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2024, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito, hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca, o verbalmente, durante su celebración, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (22 de junio de 2023) o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Foro Electrónico de Accionistas: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.miquelycostas.com) con ocasión de la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de



miquel y costas & miquel, s. a.

Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

Intervención de notario en la Junta: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Previsión sobre celebración de la Junta: El Consejo de Administración prevé que ésta se celebre con toda probabilidad en segunda convocatoria, es decir, **el día 20 de junio de 2024, a las 12:00 horas.**

Protección de datos personales: Los datos de carácter personal facilitados por los accionistas a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (datos identificativos del accionista e información sobre las acciones de las que sean titulares), serán tratados conforme el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la normativa de desarrollo vigente, por Miquel y Costas & Miquel, S.A., con domicilio en calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, siendo la base jurídica del tratamiento la relación jurídica derivada de la titularidad accionarial. El tratamiento de sus datos personales es, por tanto, necesario para la referida finalidad. Dicha información se conservará mientras sea necesaria para la gestión de la Junta General convocada.

La Sociedad podrá revelar a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como previo requerimiento judicial.

Asimismo, se informa a los accionistas que pueden ejercitar en todo momento, en los términos establecidos por la legislación vigente, sus derechos de acceso, rectificación o supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos, siempre que ello no impida la gestión de la presente Junta General, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona (C.P.



miquel y costas & miquel, s. a.

08006), indicando claramente el derecho que desean ejercitar y acompañando de Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad del accionista en cuestión (Pasaporte o NIE).

En cualquier caso, éstos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Para más información remita un correo electrónico al servicio de atención al accionista (accionista@miquelycostas.com).

Barcelona, a 29 de abril de 2024
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Barata



miquel y costas & miquel, s. a.

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD"), CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, 20 DE JUNIO DE 2024, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023:

1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2023.

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (que comprenden el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la memoria) así como el Informe de Gestión (del que forman parte en secciones separadas el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros), así como las Cuentas Anuales Consolidadas (integradas por el Balance consolidado, la Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el Estado del resultado global consolidado, el Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el Estado de flujos de efectivo y la memoria consolidada), así como el Informe de Gestión consolidado (del que forman parte en secciones separadas el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y el Estado de Información No Financiera), todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 27 de septiembre y 27 de noviembre de 2023, en cuya virtud se distribuyeron dos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2023, el primero de ellos, pagadero el día 19 de octubre de 2023, por importe de CUATRO MILLONES de euros (4.000.000€) millones de euros, y el segundo de ellos, pagadero el 20 de diciembre de 2023, por importe de CUATRO MILLONES CIEN MIL euros (4.100.000€) .

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 25 de marzo de 2024, en



miquel y costas & miquel, s. a.

cuya virtud se distribuyó el día 18 de abril de 2024 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2023 por importe de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL euros (4.400.00€).

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2023, de un montante bruto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL euros (4.900.000€), a distribuir entre los accionistas de forma proporcional al capital desembolsado, que se hará efectivo el día 18 de julio de 2024.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2023 resulta ser de una cuantía bruta de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL euros (17.400.000€).

1.2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2023.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2023, que asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL euros (34.067.000€), en la siguiente forma:

A reserva de capitalización	647.000€
A reservas voluntarias	16.020.000€
A dividendos	17.400.000€
TOTAL	34.067.000€

1.3.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2023.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2023 a la vista de los Informes de gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2023.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2023, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecidos en el artículo 49 del Código de Comercio.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.

Tercero. Nombramiento del auditor de cuentas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a propuesta formulada por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, se acuerda nombrar como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, por el plazo de tres (3) años (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios sociales 2024, 2025 y 2026), a Deloitte, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en tomo 13.650, folio 188, sección 8, la Hoja M-54414, inscripción 96, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, Edificio Torre Picasso, 28020 Madrid, provista de NIF B-79.104.469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S-0692.

Cuarto.- Aprobación de la reducción del capital social de la Sociedad, hasta en un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas, delegándose en el Consejo de Administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces.

Aprobar la reducción del capital social de la Sociedad hasta en un importe máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo (esto es, hasta en un importe nominal máximo de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.-€), correspondiente a CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una), mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el punto sexto del orden del día, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de ser amortizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, así como con las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.



miquel y costas & miquel, s. a.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de 2 años, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran y que el Consejo de Administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la propia Sociedad será la titular de las acciones que se amorticen, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de cada reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe de equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal se reclasificará y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a



efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General ordinaria de la Sociedad.

- (ii) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución; informando en todo caso de tal decisión al vencimiento del plazo de ejecución.
- (iii) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.
- (iv) Dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada.
- (v) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad que se amorticen, en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias, una vez ejecutado y formalizado el presente acuerdo de reducción de capital.
- (vi) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante



miquel y costas & miquel, s. a.

los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad.

- (vii) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.
- (viii) Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- (ix) Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.

Quinto.- Modificación y/o introducción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la introducción de algunas mejoras técnicas y ajustes en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, así como su modificación para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, de manera que se permita a los Consejeros que así lo deseen percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual, que se deducirá en todo caso de la remuneración que les corresponda del porcentaje



miquel y costas & miquel, s. a.

de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%).

El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será el siguiente:

“Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.

Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y



miquel y costas & miquel, s. a.

Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.

Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.

Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."

5.2. Introducción de un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales, que regule la figura del Presidente de Honor.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, introducir un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales que regule la figura del Presidente de Honor, en línea con el nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el acuerdo Octavo siguiente.

El nuevo artículo será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24 bis. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad, entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación institucional honorífica de la Sociedad. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios personales y materiales que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas."

Sexto.- Acuerdos relativos a la retribución de los Consejeros:



miquel y costas & miquel, s. a.

6.1 Modificación del concreto porcentaje de la participación de los Consejeros, en su condición de tales, en los beneficios anuales de la Sociedad dentro del máximo establecido en los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de los Estatutos Sociales, modificar el porcentaje concreto de la participación de los Consejeros en los beneficios líquidos de la Sociedad, a percibir por los mismos en su condición de tales, y fijarlo en el cuatro por ciento (4%), deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje (i) la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de retribución por asistencia, fijada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 21 de junio de 2022, en la suma de MIL SEISCIENTOS euros (1.600€) por sesión y asistencia, y (ii) los importes abonados en concepto de prima de seguro médico a los Consejeros en su condición de tales (únicamente respecto de aquellos que hayan optado por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual).

El citado porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este porcentaje permanecerá vigente en tanto la Junta General de la Sociedad no apruebe su modificación.

6.2 Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo Informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración puesta a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Política de Remuneraciones aprobada en virtud del párrafo anterior sustituye y deja sin efecto a partir de esta fecha la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022 a 2024 que fue aprobada inicialmente por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 22 de junio de 2021 y modificada por la Junta



miquel y costas & miquel, s. a.

General de Accionistas de la Sociedad el 21 de junio de 2022. A efectos de claridad, la nueva Política para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, será de aplicación para todo el ejercicio 2024.

Séptimo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2023.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2024.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido.

Octavo.- Información sobre la introducción de un nuevo artículo 8 bis y de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, introducir en el Reglamento del Consejo de Administración un nuevo artículo 8 bis que regula la figura del Presidente de Honor y un nuevo apartado 6 en el artículo 11 (relativo al Comité de Auditoría), con el objetivo de incorporar la previsión de que, en todo aquello no recogido expresamente en el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría se rija por las mismas pautas de funcionamiento que el Consejo de Administración, otorgándole de esta forma un tratamiento análogo al que se contempla para la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el apartado 6 del artículo 12 del citado Reglamento.

Se hace constar que las citadas modificaciones han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho informe ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.



miquel y costas & miquel, s. a.

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Noveno.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 29 de abril de 2024
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Barata



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23º E INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 24ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), para justificar las siguientes propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 19 de junio de 2024, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día:

- i. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.
- ii. Introducción de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dichas propuestas y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, en relación con la propuesta a la que se refiere el punto (i) anterior, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 23º de los Estatutos Sociales que se propone y la que tiene actualmente, se adjunta como **Anexo I**, a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda. También se transcribe en el citado Anexo I, el texto del nuevo artículo 24º bis, que se propone introducir.



Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales tiene como finalidad

- (i) Introducir, en el párrafo cuarto del citado artículo, mejoras técnicas a efectos aclaratorios, precisando, mediante la inclusión del término "*máxima*", que para la determinación de la retribución variable a percibir por los Consejeros por sus funciones ordinarias, consistente en una participación en los beneficios líquidos de la Sociedad de hasta un máximo del 5%, se deducirá, la cantidad **máxima** a percibir por los Consejeros en concepto remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. Así se ha venido aplicando por la Sociedad y obra en la Política de Remuneraciones vigente hasta el momento.
- (ii) Realizar algunos ajustes en los párrafos cuarto y sexto del citado artículo a los efectos de adaptarlos a la nueva redacción propuesta.
- (iii) Actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, previendo la posibilidad de que aquellos Consejeros que lo deseen, puedan percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual que se deducirá, en todo caso, de la remuneración que les corresponda del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del máximo del cinco (5) por ciento de dichos beneficios líquidos anuales).

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales al objeto introducir mejoras técnicas, ajustes y además, regular la posibilidad de que los Consejeros, en su condición de tales, puedan complementar parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual, en los términos referidos en el párrafo precedente.



3. Justificación de la propuesta de creación de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

Los propuesta de creación de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales tiene por finalidad introducir y regular la figura del Presidente de Honor de la Sociedad, en línea con el contenido del nuevo artículo 8º bis del Reglamento del Consejo de Administración, que fue aprobado, por unanimidad, por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023.

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la creación de un nuevo artículo 24º bis que contemple la figura del Presidente de Honor de la Sociedad, al objeto de obtener la oportuna cobertura estatutaria.

4. Propuesta de acuerdos.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

Quinto.- Modificación y/o introducción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la introducción de algunas mejoras técnicas y ajustes en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, así como su modificación para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, de manera que se permita a los Consejeros que así lo deseen percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual, que se deducirá en todo caso de la remuneración que les corresponda del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%).

El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será el siguiente:

"Artículo 23º.- *La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*



Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.



La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.

Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.

Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el



Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos,



Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."

5.2. Introducción de un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales, que regule la figura del Presidente de Honor.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, introducir un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales que regule la figura del Presidente de Honor, en línea con el nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el acuerdo Octavo siguiente.

El nuevo artículo será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24 bis. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad, entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación institucional honorífica de la Sociedad. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios personales y materiales que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas."*

Barcelona, 29 de abril de 2024



ANEXO I

ARTÍCULO 23º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.</p> <p>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</p> <p>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por</p>	<p>"Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.</p> <p>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</p> <p>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por</p>



asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

asistencia a las reuniones del Consejo ~~según lo previsto en el párrafo anterior~~. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los ~~dos~~ párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.



<p><i>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</i></p> <p><i>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas</i></p>	<p><i>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</i></p> <p><i>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><i>en los párrafos anteriores.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.</i></p> <p><i>Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.</i></p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p>	<p><i>en los párrafos anteriores.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.</i></p> <p><i>Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.</i></p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.</i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los</i></p>	<p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.</i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><i>miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de</i></p>	<p><i>miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><i>los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p><i>los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."</i></p>
ARTÍCULO 24º bis	
	<p>"Artículo 24 bis. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad, entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación institucional honorífica de la Sociedad. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios personales y materiales que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas."</p>



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO 6.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de motivar la propuesta de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**") para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 (la "**Política 2024-2026**"), que se someterá a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

La Política 2024-2026 ha sido objeto del preceptivo informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones de fecha 25 de marzo de 2024. Se adjunta como anexo dicho informe, que incluye, a su vez, el texto íntegro de la propuesta de Política 2024-2026 que la citada Comisión propone al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración hace suyo en su integridad el informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como anexo y, una vez analizado el texto de la Política 2024-2026 que incorpora dicho informe, considera que el mismo respeta los principios y fundamentos generales de la anterior política de remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la Política 2024-2026 propuesta y, en particular, los concretos sistemas retributivos establecidos, se adecúan a las disposiciones legales vigentes, así como generalmente a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones, estableciéndose unos importes, límites y



parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyen la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la Política 2024-2026 propuesta respeta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, gestión de riesgos, sostenibilidad a largo plazo y el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno, incorporando también mecanismos para fomentar la consecución de objetivos no financieros así como para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, para su aprobación, la Política 2024-2026 en los mismos términos que propone la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el informe específico adjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la política de remuneraciones objeto del presente informe se mantendría en vigor durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 y vendría a sustituir y dejar sin efecto a partir de la fecha de su aprobación, la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022 a 2024 que fue aprobada inicialmente por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 22 de junio de 2021 y modificada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 21 de junio de 2022.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:

"6.2 Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo Informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración puesta a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.



miquel y costas & miquel, s.a.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Política de Remuneraciones aprobada en virtud del párrafo anterior sustituye y deja sin efecto a partir de esta fecha la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022 a 2024 que fue aprobada inicialmente por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 22 de junio de 2021 y modificada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 21 de junio de 2022. A efectos de claridad, la nueva Política para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, será de aplicación para todo el ejercicio 2024.”

Barcelona, a 29 de abril de 2024



INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 quince.3 g) y 529 novode.4 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones (la “Comisión”) proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la “Sociedad”), así como elaborar un informe específico al respecto, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En relación con lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 22 de junio de 2021 aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (que posteriormente fue modificada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 21 de junio de 2022).

En vista de la próxima expiración de la vigencia de dicha Política de Remuneraciones y teniendo en cuenta los cambios acontecidos desde la última modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros en el seno del Consejo de Administración que, entre otros, ha visto reducido el número de Consejeros Ejecutivos, pasando de tres (3) a uno (1), junto con el nuevo sistema de remuneración acordado y suscrito con el nuevo Presidente del Consejo y a fin de adecuar la Política de Remuneraciones de los Consejeros a la situación actual, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quince.3g) y 529 novode.4 de la LSC, en el ejercicio de sus funciones, ha elaborado una nueva propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros (la “Política de Remuneraciones”).

En dicha Política de Remuneraciones se contemplan, asimismo, dos novedades: (i) la incorporación del clausulado clawback alineado al que tienen los Consejeros Ejecutivos y Directores respecto a la retribución variable, que afectaría al supuesto de reformulación de cuentas, con un límite de retroactividad de tres (3) años, con el objetivo de adaptar la recomendación del Código de Buen Gobierno Corporativo, y (ii) la incorporación de remuneración en especie, ofreciendo a los Consejeros la posibilidad de optar a un seguro médico individual, que no será adicional, sino que estará dentro del porcentaje de remuneración definido y aprobado por la Junta General.



La citada Política de Remuneraciones sujeta a su aprobación por la Junta General de Accionistas, mantendría su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas y por un período máximo de tres ejercicios, esto es, los ejercicios 2024, 2025 y 2026, aplicándose a todo el ejercicio 2024.

A tal efecto, la Comisión emite el presente Informe, al que se adjunta como anexo la Política de Remuneraciones propuesta, para su consideración por el Consejo de Administración que deba proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la misma.

La Comisión considera que la Política de Remuneraciones propuesta respeta los principios y fundamentos generales de la anterior Política de Remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad, el respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, y sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, la Comisión considera que, al igual que la anterior Política de Remuneraciones, la Política de Remuneraciones propuesta se ajusta, en términos generales, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones. Las novedades que recoge la Política de Remuneraciones propuesta responden esencialmente a actualizar la estructura de la retribución variable anual que percibe el Consejero Ejecutivo por el desempeño de sus funciones ejecutivas conforme a lo previsto en su contrato.

Finalmente, la Comisión observa que en dicha Política se reflejan los principios de la Sociedad, alineados con las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyen la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

En Barcelona, a 25 de marzo de 2024



POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 y 2026.

Introducción

Conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, como punto separado del orden del día.

El Consejo de Administración de la sociedad MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**" o "**MCM**"), con el informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 25 de marzo de 2024, ha valorado y acordado presentar a la Junta General de Accionistas la presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**") para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Esta Política de Remuneraciones da continuidad a los principios de la anterior política 2022-2024 y, en su revisión y elaboración, se han tenido en cuenta las votaciones realizadas por los accionistas en la Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2022 y el respaldo ampliamente mayoritario que los accionistas han mostrado con carácter general a las políticas propuestas por el Consejo de Administración en la materia. Se ha tenido en cuenta, asimismo, el contenido del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros aprobado consultivamente por una amplia mayoría en la última Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2023.

Se deja constancia de que, en caso de resultar aprobada, la Política de Remuneraciones vendrá a sustituir y dejar sin efecto la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022 a 2024 que fue aprobada inicialmente por la Junta General de Accionistas el 22 de junio de 2021 y modificada por la Junta General de Accionistas el 21 de junio de 2022 siendo pues de aplicación para el ejercicio 2024 esta nueva Política.



1. Finalidad y principios básicos

1.1. Finalidad

El Consejo de Administración ha identificado que el acierto en la toma de decisiones estratégicas y el compromiso claro con el proyecto empresarial en el ámbito industrial y con los valores corporativos son factores esenciales para alcanzar los compromisos asumidos con los accionistas, los clientes de MCM y la sociedad en general.

En este sentido, la finalidad última de la Política de Remuneraciones es coadyuvar al desarrollo del interés social de MCM de forma que el sistema de remuneración de los miembros del Consejo de Administración sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores, los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

En consecuencia, la Política de Remuneraciones se configura como un elemento esencial, dentro de las restantes políticas y principios internos del Grupo para:

- Definir y monitorizar, de manera clara y comprensible, las prácticas retributivas de sus Consejeros.
- Incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- Garantizar la transparencia en relación con las remuneraciones de los Consejeros.
- Motivar y reforzar la consecución de resultados, financieros y no financieros, positivos para la Sociedad.
- Atraer, retener y motivar la contribución de los profesionales que la Sociedad necesita, asegurando que puede contar con candidatos idóneos para el desempeño del cargo de Consejero.

1.2. Principios básicos

La retribución de los miembros del Consejo de Administración de MCM se determina tomando en consideración lo establecido en: (i) la normativa



aplicable a las sociedades cotizadas; (ii) el artículo 23 de los Estatutos Sociales; (iii) el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y (v) las prácticas de mercado en entidades comparables.

El sistema retributivo diferencia a los consejeros en su condición de tales de aquéllos que desarrollan funciones ejecutivas en la Sociedad.

Los fundamentos generales de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para el conjunto de los Consejeros son los siguientes:

- a) *Compromiso con la Sociedad*: la Política de Remuneraciones debe estar alineada con el propósito industrial de la Sociedad y con el compromiso adquirido con los accionistas.
- b) *Atracción de los mejores profesionales*: la retribución de los Consejeros debe permitir que la Sociedad pueda acceder al mejor talento disponible en cada momento.
- c) *Transparencia*: la retribución de los Consejeros deberá ajustarse, en la medida aplicable, a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones con el objetivo de generar confianza entre los accionistas y los inversores.
- d) *Moderación*: las remuneraciones deben guardar una proporción adecuada con el tamaño, el modelo de negocio y las características de la Sociedad.
- e) *Igualdad*: las políticas y prácticas retributivas deben garantizar la no discriminación por razones de sexo, edad, cultura, religión y raza (equidad interna).

Adicionalmente, los principios fundamentales por los que se rige esta Política de Remuneraciones para los Consejeros Ejecutivos son los siguientes:

- a) *Proporcionalidad*: la retribución de los Consejeros Ejecutivos debe adecuarse a la dedicación, cualificación y responsabilidad de los mismos.



- b) *Alineamiento con la estrategia empresarial y la consecución del interés social:* la remuneración de los Consejeros Ejecutivos debe mantener un componente variable anual vinculado a la consecución de objetivos concretos y cuantificables, alineados con la estrategia empresarial y el interés social, con sistemas de control y medición que determinen la percepción de la retribución variable en función de evaluaciones que midan el desempeño individual y la contribución personal a la consecución de los objetivos fijados. A estos efectos, se deberán considerar parámetros económicos, operativos, medioambientales e industriales.
- c) *Sostenibilidad a largo plazo:* deben incorporarse, en la medida de lo posible, sistemas de retribución variable de carácter plurianual que fomenten la consecución de objetivos, promoviendo la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.
- d) *Razonabilidad:* para la fijación de las propuestas retributivas de los Consejeros Ejecutivos se debe atender a la situación económica de la Sociedad, configurándose sobre la base de un equilibrio adecuado entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un periodo de tiempo suficiente.
- e) *Cumplimiento mínimo para el devengo de la remuneración variable:* la remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos debe ser justificada, de manera que permita que no se pueda percibir importe alguno por este concepto en caso de que no se alcancen los umbrales mínimos de verificación de cumplimiento.
- f) *Mitigación de riesgos:* la Política de Remuneraciones debe recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, se pretende mantener el alineamiento de la estructura retributiva de los miembros del Consejo de Administración con la estrategia general del Grupo, promoviendo un sistema de incentivos eficaz, que garantice la orientación a resultados, la materialización del plan plurianual estratégico del Grupo y la creación de valor, en parámetros financieros y no financieros, para el accionista y el resto de grupos de interés



y que al mismo tiempo contribuya al impulso del proyecto del Grupo y a su sostenibilidad a largo plazo.

2. Marco General. Sistema de remuneración estatutario

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales:

"Artículo 23º.- *La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*

Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior."



Por tanto, el Consejo de Administración, por sus funciones ordinarias, percibirá una retribución variable determinada en un porcentaje establecido por la Junta General, dentro del máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez cumplidos los requisitos y aplicaciones dispuestos legalmente, que se distribuirá por parte del propio Consejo entre los Consejeros atendiendo a la responsabilidad, funciones y, en general, a la dedicación que cada Consejero asuma.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos (con independencia de los beneficios líquidos de la Sociedad) por su asistencia a las reuniones del Consejo, deduciéndose en todo caso del porcentaje mencionado en el párrafo anterior la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de retribución por asistencia.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución.

Por otra parte, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

Esta retribución es compatible e independiente de las remuneraciones que perciben los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Los Estatutos Sociales establecen que, con independencia de lo anterior, los Consejeros Ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros Ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro.

3. Órganos competentes y proceso de determinación de la Política de Remuneraciones

a) Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones

En relación con la configuración de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tiene asignadas las responsabilidades detalladas en el artículo 12.2 del Reglamento del Consejo de Administración, consistentes en proponer al Consejo de Administración: (i) la retribución de los Consejeros y la política salarial del alto personal directivo, (ii) la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.

En el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con el artículo 529 novodécies.4 de la LSC, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones elabora el texto de la propuesta de la Política de Remuneraciones y la eleva al Consejo de Administración junto con el preceptivo informe específico.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones vela por la adecuación de las remuneraciones individuales de los Consejeros, y tiene en cuenta las condiciones retributivas y laborales de los empleados del Grupo en su conjunto.

En la determinación de los principios del sistema retributivo de los Consejeros, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones trabaja en la alineación del mismo con los programas generales de retribución del Grupo, buscando en todos los casos fomentar el compromiso de todos los profesionales del Grupo con el propósito y valores de la Sociedad, la ética personal y corporativa, la excelencia en el desempeño, la calidad de los resultados y el desarrollo sostenible del Grupo.

En cuanto al modelo retributivo de los Consejeros Ejecutivos, es similar al del resto de directivos del Grupo y únicamente refleja las diferencias cuantitativas derivadas del rol desempeñado, la

experiencia y conocimientos aportados, así como la responsabilidad y las funciones asumidas.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones puede ser asistida por consultores externos independientes en materia de retribución. Dichos asesores pueden proporcionar asesoramiento, tendencias de mercado y datos comparativos siempre que sea necesario. Otros departamentos internos o terceros independientes también pueden asistir a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones a medir el nivel de consecución de los objetivos establecidos en los sistemas de remuneración variable.

b) *Consejo de Administración*

Con base en el informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración eleva la correspondiente propuesta motivada a la Junta General de Accionistas para la aprobación de la Política de Remuneraciones.

Con la Política de Remuneraciones aprobada y en vigor, dentro del sistema de remuneración estatutario y de conformidad con lo previsto en la Ley y en esta Política de Remuneraciones, corresponde al Consejo de Administración fijar la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros, debiendo atender a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

c) *Junta General de Accionistas*

Dentro del marco estatutario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones que, junto con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones de los Consejeros.

También corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar, en su caso, la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre



estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

Se hace constar que durante todo el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones, se cumplen de manera rigurosa las previsiones legales relativas a la conducta de los Consejeros cuando se encuentran en situaciones de conflictos de intereses, absteniéndose los Consejeros conflictuados de asistir a la deliberación y de participar en la votación de los asuntos relativos a su concreta remuneración.

4. Estructura de la retribución de los Consejeros en su condición de tales

Los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución fija por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, a propuesta del Consejo, la Junta General determina y aprueba la cantidad que corresponde por este concepto, y que es distribuida por el Consejo de Administración de la Sociedad entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que aprueba la Junta General permanece vigente en tanto no se aprueba su modificación. El importe acordado por la Junta por este concepto, en fecha 21 de junio de 2022, es de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600€) por sesión.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, una vez confirmados y auditados, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir en concepto de dietas de asistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en su condición de tales podrán percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. Para aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, los importes abonados en concepto de prima se deducirán del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad que corresponda a los Consejeros en su condición de tales para cada ejercicio (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%), de manera que el pago de la prima de seguro no podrá ser superior en ningún caso a la cantidad máxima a percibir que corresponde a los consejeros en su condición de tales para cada ejercicio respecto del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro



del citado máximo del 5%), en el supuesto que se cumplieran los requisitos para su reparto.

El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo del 5% será establecido por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los Consejeros en su condición de tales no perciben otras retribuciones variables, ni en efectivo ni en acciones, ni retribución alguna a largo plazo en concepto de planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Salvo los requerimientos establecidos estatutariamente, se respeta la libertad de configuración que la legislación vigente reserva al Consejo, pudiendo este determinar los parámetros de distribución entre los Consejeros atendiendo a criterios objetivos y transparentes que valoren la participación, la dedicación y la responsabilidad asumida.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración de los Consejeros en su condición de tales deberá tener en cuenta, en caso de que existieran, las eventuales salvedades en el informe del auditor externo, que minoren de forma material los resultados de la Sociedad.

En concreto y en atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, la Sociedad está facultada para recuperar total o parcialmente, la retribución variable abonada, siempre que, en el plazo de los tres años siguientes a la finalización del correspondiente periodo de devengo de la retribución variable en cuestión (el "**Periodo de Referencia**"): (i) se reformulen los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, de alguno de esos años del Periodo de Referencia, salvo que venga exigido por la normativa aplicable; (ii) se determine la necesidad de re-expresar los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en años posteriores como resultado de un hecho acaecido durante el Periodo de Referencia; o (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del Grupo, según proceda, recoja salvedades que pudieran dar lugar a ajustes materiales. En todos los casos siempre que resulte o hubiese resultado un significativo menor beneficio antes de impuestos o un significativo menor patrimonio neto de los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en el Periodo de Referencia.



La recuperación arriba prevista sólo tendrá lugar si de ello resulte una retribución a liquidar nula o inferior a la inicialmente devengada, de acuerdo con el modelo de retribución variable.

5. Estructura de la retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas

Para la determinación de la retribución que corresponde percibir a los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración) se han tenido en cuenta las funciones asignadas y el nivel de responsabilidad de cada Consejero Ejecutivo:

5.1. Retribución fija

Los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones de alta dirección, percibirán una retribución de carácter fijo en concepto de salario que tendrá en cuenta el nivel de responsabilidad y las funciones desarrolladas y que constituirá una parte relevante de su compensación total, que ha sido aprobada por Consejo y reflejada en el correspondiente acuerdo contractual.

Para el ejercicio 2024 la retribución fija anual del Presidente (único consejero ejecutivo de la Sociedad en la presente fecha) se ha fijado en 527.704,08 euros.

Para los ejercicios 2024 – 2026, a los que se refiere esta Política de Remuneraciones, este importe se incrementará a principios de cada año natural, como mínimo, en el mismo porcentaje que el establecido en el Índice de Precios al Consumo referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice que lo sustituya. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

5.2. Componentes variables

El importe de esta retribución estará determinado en función del grado de consecución de objetivos previamente establecidos, vinculados a los resultados del Grupo, a la generación de valor a medio y largo plazo y



al desempeño de las funciones desarrolladas. Esta retribución estará sujeta al sistema de liquidación y pago aplicable al resto del colectivo de Alta Dirección, de forma que se realizará previa comprobación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Por todo ello, se entiende que la remuneración variable se establece sobre la base de criterios que son medibles y que promueven la sostenibilidad y la rentabilidad de la empresa en el medio y largo plazo.

5.2.a. Retribución variable anual

Los Consejeros Ejecutivos perciben una retribución variable anual vinculada a objetivos cuantitativos y cualitativos concretos, predeterminados y cuantificables, que tiene como referente fundamental el cumplimiento de los objetivos económicos establecidos en los presupuestos anuales de la Sociedad y del Grupo, siendo, asimismo esencial que incorporen la generación de valor a medio y largo plazo y la valoración del desempeño profesional individual de cada uno vinculadas a la responsabilidad y ámbito funcional de actuación de cada persona y a su influencia en el mapa de riesgos y en los procesos de la Sociedad, y las consecuciones de carácter colectivo, únicamente alcanzadas con una adecuada gestión colegiada.

En este sentido, los Consejeros Ejecutivos, tienen derecho a percibir dos (2) tipos de retribuciones variables anuales independientes, según se detalla a continuación:

- i. Una retribución variable anual condicionada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

A tal efecto, cada año se establecen los objetivos, la cantidad total a percibir por este concepto y los requisitos para percibirla, siempre con un máximo aprobado por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones. Para el ejercicio 2024, el Consejo, a propuesta de la citada Comisión, ha fijado dicho máximo en 150.000 euros anuales.



Para la valoración de la consecución de los objetivos económicos anuales se tendrán en cuenta principalmente parámetros como Beneficio Neto, EBITDA, BAI, nivel de deuda, flujo de caja, selección y ejecución de inversiones, o fortaleza financiera. Los objetivos no financieros ponderarán aquellos parámetros o indicadores que contribuyan a desarrollar un modelo de negocio que promueva un desarrollo equilibrado y sostenible, tales como gobierno corporativo, presencia de índices de sostenibilidad y de ética, etc.

La percepción de esta retribución variable anual condicionada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones se devenga el 31 de diciembre de cada año y se abona en dos (2) pagos. En la primera fase se hace una valoración objetiva del grado de consecución y se anticipa un máximo del 30% de la misma. El segundo pago tiene lugar cuando finalizan los procesos de evaluación y una vez que las informaciones sobre los que se basan adquieren la categoría de definitivas.

- ii. Una retribución variable anual vinculada al beneficio después de impuestos del Grupo ("**BDI**").

La percepción de la retribución variable anual vinculada al BDI se devenga el 31 de diciembre de cada año (o fecha de cierre del cada ejercicio social) y se abona en tres (3) partes iguales dentro de los meses de marzo, abril y mayo siguientes al cierre del ejercicio social correspondiente.

Ambos sistemas de retribución variable anual anteriormente indicados contemplan la correspondiente cláusula clawback.

La remuneración variable anual correspondiente a cada ejercicio se especificará en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, al inicio de cada ejercicio, la revisión de las condiciones del sistema de retribución variable anual aplicable al Consejero Ejecutivo, incluyendo la estructura, los niveles máximos de



remuneración, los objetivos establecidos y el peso de cada uno de ellos, atendiendo a la estrategia de la compañía, las necesidades y la situación de negocio. Dicha revisión es posteriormente sometida al Consejo de Administración para su aprobación.

5.2.b. Retribución variable a largo plazo

Los Consejeros Ejecutivos podrán ser beneficiarios, junto con miembros de la Alta Dirección y los profesionales que por su posición o responsabilidad en el Grupo se considera que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor, de sistemas de retribución a largo plazo que se instrumentan mediante pagos en metálico, mediante entrega de acciones y mediante aportaciones extraordinaria al Plan de Previsión Social.

Los sistemas de retribución a largo plazo deberán cumplir con las siguientes características: Deberán abarcar un periodo mínimo de 3 años; las métricas a emplear y los objetivos que se deben cumplir serán definidos por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, asegurando en todo caso que guarden relación con la creación de valor y el desempeño profesional de sus beneficiarios. Dentro de la libertad de decisión del Consejo de Administración se podrán incluir métricas que midan la creación de valor de forma directa y/o indirecta.

En el caso de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones, los Estatutos Sociales establecen que los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, sujeto al previo acuerdo de la Junta General de accionistas al respecto.

En febrero de 2022 expiró el plazo de consolidación del Plan 2016 de Opciones sobre Acciones del que era beneficiario el Presidente. El periodo de consolidación del mismo era de cinco (5) años, seguido de un periodo de ejercicio de tres (3) años adicionales.

En caso de aprobarse un nuevo Plan de Opciones, en el Reglamento de funcionamiento del mismo, se incorporará la prohibición a los Consejeros Ejecutivos de transferir la titularidad de la opciones,



acciones o dichas acciones hasta transcurrido un plazo de al menos tres (3) años, salvo que el Consejero, en el momento de la transmisión o ejercicio, mantenga una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos 2 veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.

Lo anterior se entenderá con la excepción de las acciones que el Consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o previa apreciación favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

En cualquier caso, un nuevo Plan de Opciones permitirá la participación en la Sociedad y, por tanto, la vinculación y obtención de mejores resultados para el Grupo, trasladándose en un beneficio para los accionistas.

5.3. *Prestaciones asistenciales*

- a) El sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos se complementa con el pago de una prima de seguro de médico individual.
- b) Asimismo la Sociedad tiene vigente un sistema de previsión social para directivos del que son beneficiarios los Consejeros Ejecutivos. Consiste en una aportación a un seguro externo cada tres años siempre que se cumplan los objetivos aprobados por la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para el periodo.

El derecho a los beneficios derivados de este seguro está sujeto al cumplimiento de las condiciones de buen gobierno establecidas. Por lo tanto, los derechos económicos de los partícipes no les son asignados hasta la consolidación.

Consecuentemente, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, se circunscriben exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos los sistemas de seguros de ahorro a largo plazo.



La Sociedad reembolsará a los Consejeros Ejecutivos los gastos razonables (de viaje, desplazamiento, manutención, teléfono móvil, representación o de cualquier otro tipo) en que hayan incurrido por el desempeño de sus servicios a la Sociedad, siempre que se encuentren oportunamente justificados.

6. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos

Las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de cada Consejero Ejecutivo, que se procurará sean competitivos con lo aplicado a funciones equivalentes en el conjunto de las principales entidades comparables, se reflejan en sus respectivos contratos, que son aprobados por el Consejo de Administración y tienen las siguientes condiciones básicas:

- a) Duración indefinida.
- b) No se establece ningún plazo de preaviso, ni cláusulas de permanencia o fidelización.
- c) Indemnizaciones:
 - En caso de cese involuntario en sus funciones ejecutivas, salvo en el supuesto de incumplimiento grave, los Consejeros Ejecutivos tienen derecho a percibir una indemnización equivalente a una anualidad bruta.
 - Para el caso de que, tras la extinción de la relación contractual, la Sociedad opte por exigir al Consejero Ejecutivo una obligación de no concurrencia, se establece una contraprestación, durante un periodo máximo de dos años, equivalente al 50% del salario bruto mensual.
 - Asimismo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos contemplan una indemnización equivalente a una anualidad bruta para el supuesto de cambio de control.
- d) Cláusula Clawback (Recuperación):



En atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos facultan a la Sociedad para recuperar la totalidad o parte de la retribución variable abonada si no se cumplen acumulativamente los requisitos materiales o personales establecidos para su percepción, correspondiendo en todo caso a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo de Administración la magnitud de la recuperación y la responsabilidad del Consejero Ejecutivo en los supuestos que dan lugar a la mencionada recuperación.

En particular, la Sociedad se reserva la facultad para la recuperación total o parcial, con independencia del periodo de devengo correspondiente, de la retribución variable abonada, ya sea anual, trianual u otros, siempre que, en el plazo de los tres años siguientes a la finalización del correspondiente periodo de devengo de la retribución variable en cuestión ("Periodo de Referencia"): (i) se reformulen los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, de alguno de esos años del Periodo de Referencia, salvo que venga exigido por la normativa aplicable; (ii) se determine la necesidad de re-expresar los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en años posteriores como resultado de un hecho acaecido durante el Periodo de Referencia o (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del Grupo, según proceda, recoja salvedades que pudieran dar lugar a ajustes materiales. En todos los casos siempre que resulte o hubiese resultado un significativo menor beneficio antes de impuestos o un significativo menor patrimonio neto de los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en el Periodo de Referencia.

La recuperación arriba prevista sólo tendrá lugar si se cumplen acumulativamente los siguientes requisitos:

- Que la remuneración variable que deba ser recuperada estuviera referenciada al beneficio (antes o después) de impuestos y/o al patrimonio neto.
- Que el menor beneficio (antes o después) de impuestos y/o patrimonio neto sea producto de conductas provocadas o



causadas substancialmente por el perceptor de la retribución variable.

- Que de ello resulte una retribución a liquidar nula o inferior a la inicialmente devengada, de acuerdo con el modelo de retribución variable.
- e) La revisión anual de los contratos está sujeta a distintos criterios sin preverse ningún tipo de incremento salarial garantizado, salvo que responda a la actualización anual, en el mismo porcentaje que el establecido en el Índice de Precios al Consumo referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice que lo sustituya.
- f) El Presidente Ejecutivo podrá disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos y, en particular, ser beneficiario de los programas o incentivos en el marco de la política retributiva a medio y largo plazo que se aprueben para los directivos de la Sociedad, salvo en el caso que el Consejo de Administración decida no incluirlo como beneficiario en alguno de ellos.

7. Excepciones temporales a la aplicación de la Política

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécimas.6. de la LSC, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la presente Política.

Únicamente en circunstancias excepcionales en que sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- a. Acordar la aplicación de excepciones temporales a la Política en relación con la concesión, consolidación y/o pago de todos los componentes previstos en la presente Política.



- b. Aplicar excepciones temporales a los componentes variables de la retribución de los Consejeros Ejecutivos, sujetos a lo establecido en el contrato.
- c. Alterar las reglas de concesión, consolidación y pago de la retribución previstas en la presente Política, en el caso de que se produjese algún evento, circunstancia u operación societaria que, en opinión del Consejo de Administración, pudiera afectar de manera significativa al cobro, en particular, de los componentes de remuneración variable diferidos. Dichas excepciones, de carácter restrictivo, se basarán en las necesidades particulares del negocio de la Sociedad.

Para la elaboración del citado informe, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones podrá valerse de la opinión de un asesor externo independiente especialista en la materia.

Cualquier aplicación de excepcionalidad será debidamente consignada y explicada en el correspondiente Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros, así como el componente o componentes objeto de dicha excepción.

8. Periodo de vigencia de la Política

La presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los Consejeros de la Sociedad durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, salvo que se adopte un nuevo acuerdo por la Junta General.

En este sentido, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la presente Política de Remuneraciones, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En todo caso, esta Política de Remuneraciones se entenderá sin perjuicio de cualesquiera pagos que corresponda realizar a los Consejeros Ejecutivos durante estos años, correspondientes a las cantidades diferidas de la retribución variable de ejercicios anteriores, que se someterán a las condiciones y políticas establecidas para dichas retribuciones.



miquel y costas & miquel, s. a.

El Consejo de Administración podrá interpretar la presente Política, y, en particular, el sistema de liquidación y pago de la Retribución Variable Anual aplicable a los Consejeros Ejecutivos, adaptándola cuando sea necesario, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, a las reglas establecidas en la legislación aplicable, a las recomendaciones o mejores prácticas en la materia o a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A., EN RELACIÓN CON LA INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 8 BIS Y DE UN NUEVO APARTADO 6 EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora al amparo de lo establecido en el Artículo 2.4 del Reglamento de Consejo de Administración, así como en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), con el objetivo de informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 19 de junio de 2024, en primera convocatoria, y en su caso para el día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el punto octavo del Orden del Día, sobre la introducción de un nuevo artículo 8 bis y de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, que fue aprobada por el propio Consejo de Administración en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023, previo informe del Comité de Auditoría.

Este Informe, junto con el elaborado por el Comité de Auditoría que se adjunta como **Anexo I**, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 518 LSC.

Se informa a la Junta General que el nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el 29 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona y puesto a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad.



2. Informe a la Junta General sobre la introducción de un nuevo artículo 8 bis y de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

i. Introducción de un nuevo artículo 8 bis:

La introducción del nuevo artículo 8 bis en el Reglamento del Consejo de Administración, aprobada con el voto unánime favorable de los Consejeros presentes (con la exclusión del voto del Consejero afectado, D. Jorge Mercader Miró, quien se abstuvo de participar en la deliberación y votación del acuerdo), en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023, responde a la necesidad que surge de prever y regular la figura del Presidente Honorífico de la Sociedad en la documentación corporativa, con motivo del nombramiento de D. Jorge Mercader Miró como Presidente de Honor de la Sociedad, siguiendo así las mejores prácticas de gobierno corporativo, de forma que dicho cargo cuente con un marco normativo preestablecido, claro y transparente.

A efectos informativos, se transcribe a continuación el texto del nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración:

"Artículo 8 bis. Presidente de Honor.

1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos, conocimientos, aportación de valor y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezca alcanzar tal categoría después de dejar de ocupar el cargo formal de Presidente del Consejo de Administración.

2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración se realizará a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, no será necesario que el Presidente de Honor sea miembro del Consejo de Administración. Las funciones del Presidente de Honor, que en ningún caso serán ejecutivas, se limitarán a tareas generales de representación institucional de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, el



Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

4. El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo, en cualquier momento, en atención a las circunstancias de cada caso.

5. En el caso que el Presidente de Honor no sea miembro del Consejo de Administración, éste podrá asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración, debiendo ser convocado para ello en la debida forma.

6. El cargo de Presidente de Honor no será remunerado. No obstante, la Sociedad podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales y/o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.”

ii. Introducción de un nuevo apartado 6 en el artículo 11:

La introducción del nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración tiene como finalidad incorporar en la regulación del Comité de Auditoría la previsión consistente en la determinación de que, en todo aquello no recogido expresamente en dicha regulación, el Comité de Auditoría se rija por las mismas pautas de funcionamiento que el Consejo de Administración, de forma análoga a lo previsto en la regulación de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

A efectos informativos, se transcribe a continuación el nuevo apartado 6 del artículo 11, incorporado al Reglamento del Consejo de Administración:

Artículo 11. El Comité de Auditoría.

(...)

6. El Comité de Auditoría, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”

3. Asunto Octavo del Orden del Día.



miquel y costas & miquel, s.a.

En concreto, se somete a la información de la Junta General de Accionistas el siguiente asunto del Orden del Día:

"Octavo.- Información sobre la introducción de un nuevo artículo 8 bis y de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, introducir en el Reglamento del Consejo de Administración un nuevo artículo 8 bis que regula la figura del Presidente de Honor y un nuevo apartado 6 en el artículo 11 (relativo al Comité de Auditoría), con el objetivo de incorporar la previsión de que, en todo aquello no recogido expresamente en el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría se rija por las mismas pautas de funcionamiento que el Consejo de Administración, otorgándole de esta forma un tratamiento análogo al que se contempla para la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el apartado 6 del artículo 12 del citado Reglamento.

Se hace constar que las citadas modificaciones han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho informe ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad."

Barcelona, 29 de abril de 2024



ANEXO I

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE UN NUEVO ARTÍCULO 8 BIS Y UN NUEVO APARTADO 6 EN EL ARTÍCULO 11 DEL MISMO.

1. Objeto del Informe.

El presente informe se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**"), que exige, para la modificación del mismo, que el Comité de Auditoría informe al Consejo de Administración de las propuestas de modificación que se le sometán.

En cumplimiento de dicho precepto, el Comité de Auditoría suscribe el presente Informe, que será elevado al Consejo de Administración de la Sociedad, para justificar la aprobación, en su caso, de un nuevo artículo 8 bis y un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento.

2. Justificación de la propuesta de introducción de un nuevo artículo 8 bis del Reglamento.

Atendiendo al nombramiento de D. Jorge Mercader Miró como Presidente de Honor en virtud de los acuerdos adoptados el 22 de junio de 2023, la justificación de la introducción del nuevo artículo 8 bis del Reglamento se basa en la necesidad de regular la figura del Presidente de Honor en la documentación interna de la Sociedad, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, de manera que este cargo cuente con un marco normativo preestablecido y claro.

En caso de aprobarse la presente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración informará a la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre sobre la introducción del nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración, y propondrá a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para obtener también la oportuna cobertura estatutaria a la figura del Presidente de Honor, en línea con el contenido del nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.



3. Justificación de la propuesta de introducción de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento.

La creación de un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento tiene como fin incorporar en la regulación del Comité de Auditoría que establece dicho artículo 11, la misma previsión con que cuenta la regulación del la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Dicha previsión consiste en la determinación de que, en todo aquello no recogido expresamente en dicha regulación, el Comité de Auditoría se regirá por las mismas pautas de funcionamiento que el Consejo de Administración.

4. Propuesta de acuerdo.

En concreto, los nuevos textos a incorporar en el Reglamento del Consejo de Administración, cuya introducción se somete a la aprobación del Consejo, son los siguientes:

"Artículo 8 bis. Presidente de Honor.

1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos, conocimientos, aportación de valor y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezca alcanzar tal categoría después de dejar de ocupar el cargo formal de Presidente del Consejo de Administración.

2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración se realizará a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, no será necesario que el Presidente de Honor sea miembro del Consejo de Administración. Las funciones del Presidente de Honor, que en ningún caso serán ejecutivas, se limitarán a tareas generales de representación institucional de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad.



miquel y costas & miquel, s.a.

4. *El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo, en cualquier momento, en atención a las circunstancias de cada caso.*

5. *En el caso que el Presidente de Honor no sea miembro del Consejo de Administración, éste podrá asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración, debiendo ser convocado para ello en la debida forma.*

6. *El cargo de Presidente de Honor no será remunerado. No obstante, la Sociedad podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales y/o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.”*

“Artículo 11. El Comité de Auditoría.

(...)

6. *El Comité de Auditoría, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”*

Barcelona, 27 de septiembre de 2023